

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

E D I C T O S

**PARA
EMPLAZAR A ENRIQUE DEL ROSARIO CHAVEZ ACOSTA**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL CHAVEZ ACOSTA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA y ENRIQUE DEL ROSARIO CHAVEZ ACOSTA, EXPEDIENTE **76/2021. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO.-

“...LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en este H. Juzgado el cinco de abril de dos mil veintiuno, seis juegos de copias de traslado del escrito que se provee, seis sobres cerrados que contienen un disco compacto cada uno, asimismo certifica que el término de TRES DÍAS concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, transcurren del VEINTICINCO DE MARZO AL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. CONSTE.- Ciudad de México, seis de abril de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, seis de abril de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentada a la Licenciada MARIANA ROMERO MEJIA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de MIGUEL ANGEL CHAVEZ ACOSTA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ

MENDOZA y ENRIQUE DEL ROSARIO CHAVEZ ACOSTA en su calidad de **parte demandada**, y de BENJAMÍN CHAVEZ ACOSTA, AL OCUPANTE O POSEEDOR DE LA VIVIENDA RENTADA POR EL C. JAIME CHAVEZ ACOSTA y A PABLO PINEDA DE GASPAR como **parte afectada**.

Lo anterior respecto del bien inmueble consistente en:

FALSTAFF MANZANA 36, LOTE 377, COLONIA LA NOPALERA, ALCALDIA TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 467646 COMO LOTE SIETE, MANZANA 29, ZONA 57, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 243 M2 DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bienes que se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación FCIN/AOP/T3/00016/14-02 de la Fiscalía de Investigación del delito de Narcomenudeo, iniciada el veintiocho de febrero de dos mil catorce, así como el expediente administrativo FEED/T1/38/16-06 y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador, se ordena EMPLAZAR a MIGUEL ANGEL CHAVEZ ACOSTA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA y ENRIQUE DEL ROSARIO CHAVEZ ACOSTA en su calidad de **parte demandada**, y de BENJAMÍN CHAVEZ ACOSTA, AL OCUPANTE O POSEEDOR DE LA VIVIENDA RENTADA POR EL C. JAIME CHAVEZ ACOSTA y A PABLO PINEDA DE GASPAR como **parte afectada**, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS NUEVE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción según el artículo 195 de la ley en consulta (1317 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los codemandados y a los afectados de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de los codemandados **MIGUEL ANGEL CHAVEZ ACOSTA y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA** se encuentra fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de estar en aptitud de ordenar la carta rogatoria dirigida a los Estados Unidos de Norteamérica, se previene a la parte actora para que exhiba por duplicado la traducción del idioma español al inglés del escrito inicial de demanda y de la totalidad de los documentos base de la acción 549 y 553 del Código Federal de Procedimientos Civiles, asimismo exhiba en medio digital los formularios actualizados que deberán remitirse a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES para su diligenciación, en términos del artículo 550 del Código Federal de Procedimientos Civiles y del numeral 3 del Convenio Sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.

Debiendo suspenderse los plazos que establece esta Ley hasta tener por realizada, conforme a derecho, la diligencia

requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 247 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, tomando en consideración que la parte actora afirma desconocer el domicilio del codemandado **ENRIQUE DEL ROSARIO CHAVEZ ACOSTA**, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena su emplazamiento por medio de edictos** publicados por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de que surta efectos la última publicación a efecto de contestar la demanda.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

FALSTAFF MANZANA 36, LOTE 377, COLONIA LA NOPALERA, ALCALDIA TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 467646 COMO LOTE SIETE, MANZANA 29, ZONA 57, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 243 M2 DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial **del cuarto que se encuentra asegurado contiguo al local comercial destinado a carnicería denominada “La Fortuna”** del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO REAL NUMERO 467646 Y PONERLO BAJO CUSTODIA.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Se conceden las medidas cautelares tendientes a evitar que las personas que señaló como partes afectadas realicen cualquier acto traslativo de dominio, de constituir gravámenes sobre el mismo, ello con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que deberá notificarse a los C. BENJAMÍN CHAVEZ ACOSTA, AL OCUPANTE O POSEEDOR DE LA VIVIENDA RENTADA POR EL C. JAIME CHAVEZ ACOSTA y a PABLO PINEDA DE GASPAR, que han sido designados como depositarios judiciales respecto de la parte del inmueble que poseen, quienes deberán custodiar y cuidar el bien inmueble y llevar a cabo las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, y cuyo único uso que podrán darle será de casa-habitación o local comercial, según el título por el cual posean, en términos del artículo 231 de la Ley invocada, lo anterior al no verse afectado el interés social, ni el orden público.

Por otro lado, en cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE A LAS PARTES para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos...”

AUTO.-

“...Ciudad de México, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Agréguese al expediente la razón asentada el veintitrés de marzo del año en curso, de la cual se desprende que la C. NADIA IVETTE BECERRIL SANCHEZ en su carácter de autorizada de la Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificada personalmente del auto de diecisiete de marzo de los corrientes, respecto de la prevención ahí decretada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

AUTO.-

“...LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el doce de marzo de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado al día siguiente hábil. CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **76/2021**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación FCIN/AOP/T3/00016/14-02
- Expediente administrativo FEED/T1/38/16-06 en dos tomos.
- Seis juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto cada uno, que contiene los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS:

- Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

Expediente administrativo FEED/T1/38/16-06	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
La totalidad de los documentos que obran anexos en los sobres a fojas 506, 515 y 522.	No están digitalizados
564 y el plano a fojas 581	.No están digitalizados
Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FCIN/AOP/T3/00016/14-02	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
La totalidad de los documentos que obran anexos en el sobre a foja 373	No están digitalizados

Además, con fundamento en el artículo 65 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio deberá presentar la traducción de los documentos que obran a fojas 514 y su reverso y del documento adjunto al sobre a fojas 515 del expediente administrativo, dado que su contenido se encuentra en idioma extranjero.

Acompañando seis juegos de copias de traslado del desahogo de dicha prevención, así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados, en el entendido que, **de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda**, ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA